

LA TERCERA - STGO-CHILE			
5.09x16.58	10	Pág. 2	
20.06.2009	13808263-1		

0 8 2 6 3

Chile y la CPI

Señor director:

El Congreso ha dado un paso histórico al aprobar, luego de muchos años, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI).

La Corte concentra su competencia en los crímenes y violaciones a los derechos humanos más graves de trascendencia internacional, como genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad, entre otros.

El estatuto enfatiza que es deber primordial de los propios Estados conocer y juzgar estos graves crímenes. Por ello, no compete con el ejercicio de la jurisdicción por parte de los tribunales nacionales ni constituye una instancia de revisión de sus decisiones, lo que es relevante. Sólo actúa de manera complementaria o subsidiaria cuando éstos no han podido o no han querido hacer justicia.

La CPI es un tribunal permanente y no podrá conocer casos anteriores a su entrada en vigor. Respecto del ejercicio jurisdiccional de ésta, no se está en presencia ni de una lesión de la soberanía ni de una cesión de ella, sino del legítimo ejercicio de la misma. Ya hemos visto que si los tribunales nacionales ejercen sus funciones jurisdiccionales, la CPI no tendrá actividad alguna a su respecto.

Con la aprobación del tratado se ejerce la soberanía de los órganos legislativos, en concordancia con el mandato de la Constitución a todos los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

Soledad Alvear
Senadora DC